

## PRESENTACIÓN

El estudio y práctica de la Historia del Derecho, ya sea la universal o la nacional, como rama de conocimiento autónoma en la profesión que hemos seguido, ha tenido un desarrollo que dista mucho de estar a la altura de su importancia intelectual, así como de los requerimientos académicos y prácticos tanto de los estudiantes de las diversas escuelas y facultades de Derecho, como de los Juzgadores y miembros del Foro. Por esta razón –entre varias otras más–, el **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, por conducto de su Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, se dio a la tarea de cubrir ese vacío doctrinal, y tiene ahora el enorme agrado de presentar al público de esta ciudad Capital dos magníficas obras acerca de la evolución jurídica de nuestro país en un solo volumen, como son *“El Derecho de los Aztecas”*, del afamado jurisconsulto y juzgador alemán Josef Kholer, y la *“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”*, del destacado abogado mexicano don Javier de Cervantes y Anaya.

### III

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

---

— 0 —

El 9 de marzo del año 1849, en la localidad de Offenburg, nació uno de los más ilustres representantes de la Escuela Sociológica alemana del Derecho de fines del siglo XIX, el profesor Josef Kohler. Este portento de erudición y creación jurídicas, se educó en las Universidades de Heidelberg y Freiberg, alcanzando el grado de doctor en Derecho en 1873; un año después fue designado juez en la ciudad de Mannheim, y en 1888 fue nombrado profesor en la mundialmente famosa y respetada Universidad de Berlín.

Seguidor de las doctrinas de Hegel, Kohler sostiene, en esencia, que es necesario realizar un estudio sistemático y científico de la Historia del Derecho, para poder formular una teoría general y coherente sobre la Filosofía del mismo. Su obra más importante, denominada *Lehrbuch der Rechtsphilosophie* (1908), es un estudio de la Teoría de la Justicia basada, precisamente, en la Filosofía de la Historia de índole hegeliana. Además de sus trabajos de Filosofía e Historia del Derecho, y de su carrera como juzgador y catedrático, Kohler fue uno de los pioneros en el estudio de las ramas del Derecho de Autor y de Patentes; escribió una novela, varios volúmenes de poesía y, por si fuera poco, diversos ensayos sobre Historia del Arte. El 3 de agosto de 1919, el eximio autor del *Derecho de los Incas*, así como del “trabajo más ... autorizado” sobre el Derecho Azteca –según palabras de otro ilustre historiador del Derecho, como fue el profesor español don Rafael Altamira– falleció en la ciudad de Charlottenburgo, en las afueras de Berlín.

IV

## PRESENTACIÓN

---

En los aciagos años del México de la segunda década del siglo XX, el maestro Miguel S. Macedo se dedicó intensamente al estudio de la Historia del Derecho Patrio, debido a los “*trastornos y tribulaciones que la revolución trajo para los hombres de mi generación y de mi grupo social y político*” (o sea el llamado *Partido Científico* del ya para entonces derrocado régimen porfiriano); y mientras procedía a la lectura de la monumental obra “*Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*” de don Rafael Altamira, halló una cita que hacía referencia a un artículo por completo desconocido en nuestro medio jurídico e intelectual, denominado “***El Derecho de los Aztecas***”, trabajo que fue publicado originalmente en Stuttgart, Wurtemberg, en el año de 1892, por la *Revista de Ciencia Jurídica Comparada*, y el cual fue dedicado por el autor al prominente etnólogo A. Bastian.

Una vez terminada la primera gran conflagración mundial en Europa, el licenciado Macedo mandó pedir a Alemania una copia de dicho texto, el cual fue traducido por uno de sus alumnos de la *Escuela Libre de Derecho* que dominaba la lengua de Goethe, de nombre Carlos Rovalo y Fernández. Una vez terminada la traducción, este maravilloso opúsculo (que incluye dos apéndices sobre las *Leyes de Nezahualcóyotl* y las *Leyes de los indios de Anáhuac o México*), fue publicado en la *Revista Jurídica* de esa Escuela en el año de 1924, y años más tarde reimpresso en el número 9 de la *Revista de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A. C.*, de diciembre de 1959, texto sobre la cual se reproduce, con exclusivos fines de divulga-

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

---

ción académica y cultural, la presente edición con el texto íntegro de esta pequeña obra maestra de Historia y Antropología jurídicas del México prehispánico, incluyendo las notas al pie de página, propias de la edición de 1959, e incluso los errores en la subdivisión del texto, como aquellos que empiezan en *Aztecas 4* y finalizan en *Aztecas 7*, sin que se mencionen los primeros que corresponden a *Aztecas 1* a *3*.

En esta obra, el estudioso podrá conocer acerca de las principales fuentes del Derecho prehispánico, principalmente el denominado *Libro de Oro*, el más antiguo y valioso documento azteca de contenido ciento por ciento legal, traducido en Valladolid en 1543 por el fraile Andrés de Alcobiz, última parte de la llamada *Historia de los mexicanos por sus pinturas*, traducido por fray Andrés de Olmos, cumpliendo instrucciones del presidente de la Segunda Audiencia de México don Sebastián Ramírez de Fuenleal, quien lo llevó a España al término de su gestión en 1536.

En materia de organización política y gubernamental, el lector tendrá oportunidad de conocer, entre otras materias: la trascendente obra legislativa de los príncipes texcocanos; del Derecho de las Personas y de Familia, en donde –para sorpresa de muchos– existía la norma de que el hijo de esclavos nacía libre (lo que no acontecía, por ejemplo, en la Roma antigua), disposición proveniente de una reforma impulsada por el rey *Nezahualpiltzintli*, así como la tendencia entre los jueces a dificultar el divorcio con el ánimo de que la familia, como célula base de toda sociedad, prevaleciera el mayor tiempo posible, por lo que las senten-

## VI

---

## PRESENTACIÓN

---

cias sobre este punto más que declararlo, autorizaban al cónyuge solicitante a hacer lo que mejor le pareciere; y de la escasamente desarrollada noción de obligación civil que existía en el mundo prehispánico, en donde como ejemplo de ello se tiene que en la compraventa el vendedor tenía el derecho de arrepentirse, devolviendo simplemente el precio pagado por su contraparte.

En lo tocante al Derecho Penal, éste se caracterizó por su extrema severidad y crueldad, encontrándose como penas principales la de muerte (ya sea por descuartizamiento, cremación en vida, decapitación, machacamiento de la cabeza con piedras, empalamiento, etc.) y la reducción a la esclavitud; sin embargo, la noción de venganza privada (típica del Derecho Bárbaro de la Europa medieval, por ejemplo) no era permitida, ya que sólo prevalecía la voluntad jurídica estatal, tal y como acontece hoy en día. En lo tocante a la administración judicial, se tiene conocimiento que desde el año de 1357, el rey chichimeca *Techotlalatzin* ya había establecido juzgados en las ciudades sojuzgadas por él, lo que lo convierte en el primer impulsor y organizador de tribunales en el territorio de lo que hoy es nuestro país.

Por lo que hace a la administración procesal en el imperio azteca, existía una doble clasificación paralela de los tribunales, que se dividían en juzgados de primera instancia y superiores (como sucede en el presente), así como en reales (porque se asentaban en la capital del imperio) y provinciales. El tribunal de primera instancia era colegiado, resolviendo en sala de tres o cuatro jueces; la senten-

## VII

*TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL*

---

cia, llamada *tlacontequiztli*, se pronunciaba a nombre del presidente de dicho órgano colegiado, llamado *tlacatécatl*. El tribunal de segunda instancia, también de carácter colegiado y presidido por el *cihuacoatl* o Canciller de Justicia del imperio, conocía de las apelaciones en contra de los fallos de primera instancia, y era –al mismo tiempo– el tribunal para asuntos de la nobleza.

–0–

La segunda obra que contiene este volumen, intitulada por su propio autor como **“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”**, tiene como base los apuntes de clase de la materia de Historia del Derecho Patrio impartida por el propio doctor de Cervantes, los cuales ahora se presentan en forma de libro, respetándose en todo momento la sintaxis y notas a pie de página que se encuentran a lo largo del rico y aleccionador contenido de los mismos.

Don Javier de Cervantes y Anaya nació en enero de 1897 en esta ciudad, y falleció en el mes de octubre de 1963, también en el Distrito Federal; realizó sus estudios básicos y preparatorios en el *Instituto Franco Inglés*, y los superiores en la *Escuela Libre de Derecho*, de la cual egresó como abogado en 1923, con la tesis denominada *Mancomunidad e indivisibilidad de las obligaciones, confusión que de estos conceptos hace el Código Civil*; y en la que también fue profesor de las materias de Historia General del Derecho y la de Historia del Derecho Patrio.

VIII

## PRESENTACIÓN

---

Años más tarde, el licenciado de Cervantes también impartió cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios, en la que alcanzó el grado de doctor en Derecho *ex officio*. Su amplia, productiva e intachable vida profesional llevó al doctor de Cervantes al ejercicio libre de la profesión; a la jefatura jurídica de diversas instituciones públicas (entre las que se cuenta la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social); y a ocupar los cargos de Rector del *Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, y el de Presidente de la *Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia*, correspondiente a la de Madrid.

La ***“Introducción a la Historia del Pensamiento Jurídico en México”*** es una obra que se divide en cuarenta capítulos, a lo largo de los cuales nuestro culto y profundo autor desarrolla, con base en una excelente bibliografía tanto jurídica como histórica (que constituía parte de su envidiable biblioteca de cerca de diez mil libros, muchos de ellos verdaderas joyas y rarezas bibliográficas), las dos fuentes de nuestro Derecho, la primera de las cuales se encuentra en España, la que comienza, a su vez, en sus vertientes celta y romana; pasando por la visigoda o *bárbara*; hasta la monárquica o *regalista*, a partir de los Reyes Católicos. Posteriormente, el doctor de Cervantes procede al estudio del orden jurídico indígena, principalmente el azteca, poniendo especial énfasis en la fusión de ambos Derechos, el europeo y el indígena, que dieron origen al rico y todavía poco explorado Derecho Colonial mexi-

*TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL*

---

cano, para finalizar sus Apuntes con la promulgación por el Segundo Congreso Constituyente de la Constitución de 1824, así como con una descripción sintética de los siguientes cinco Congresos Constituyentes hasta el año de 1857.

A lo largo de esta **Introducción**, nuestro autor expone su personal visión y pensamiento acerca de la importancia de las costumbres en la formación de la verdadera constitución de un país determinado, que no requiere estar escrita en un documento determinado a la manera de la Constitución de Filadelfia de 1789, que sirviera de modelo para las Constituciones de Cádiz de 1812 y de México de 1824. Dichas costumbres, principalmente las sociales, religiosas y las políticas, todas ellas unidas por los principios del Derecho Natural y decantadas por el paso de las décadas e incluso de los siglos, conformaron en muchos lugares de España y América un orden jurídico sólido, funcional y estable, como fue el que rigió en la entonces Nueva España, el cual transcurrió a lo largo de tres siglos sin mayores perturbaciones internas, y que además ni siquiera requirió para su estabilidad y sostenimiento de un ejército o policía permanentes por casi doscientos cincuenta años.

Si bien nuestro autor fue un hombre profundamente católico y gran admirador de la obra jurídica española, el doctor de Cervantes no por ello prescinde de la objetividad histórica, riqueza de fuentes y diversidad de opiniones que su misión como catedrático le imponía; y si para algunos críticos de juicio liviano su obra podría ser calificada como de *conservadora* o *hispanista*, a éstos les sorprenderán sus



---

PRESENTACIÓN

ideas acerca de la revaloración social –por medio del trabajo y el respeto a su dignidad como personas– de los indígenas, cuyas comunidades resultaron mucho más perjudicadas por el falso espejismo de la igualdad liberal del siglo XIX, que de las disposiciones coloniales que siempre velaron por ellas con base en el aristotélico principio de tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales.

— 0 —

Con la publicación de estas dos imprescindibles y extraordinarias obras de carácter histórico-jurídico, el **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** hace patente su compromiso a favor de la difusión de la cultura jurídica nacional e internacional, tarea de carácter editorial consustancial a su misión primaria y central de impartir y administrar Justicia en la ciudad que fuera capital de la más impresionante y poderosa cultura de la América precolombina; capital del más rico y soberbio virreinato de todo el imperio español, el primero en el mundo en el que el sol nunca se ocultaba; y desde 1824 capital de esta gran y pujante Federación, que es la mexicana.

**MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ**  
*PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL*

Otoño del 2002

XI